

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO



El Iter Criminis

**Trabajo de Suficiencia profesional Para optar el
Título Profesional de Abogado**

Autor:

Vega Ibañez, Vilma Yobana

Asesor:

Dr. VARGAS CAMILOAGA GUSTAVO ADOLFO

Huaraz - Perú

2019

DEDICATORIA

Esta Monografía se la dedico a Dios, por darme la vida, la inteligencia y las fuerzas necesarias para alcanzar a uno de mis grandes objetivos, así mismo a mis padres Tomas y Teresa por el apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su permanencia conmigo en cada paso que doy, por iluminar mi mente y por poner en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio, a mis docentes x impartir sus conocimientos, a mi familia por el esfuerzo, apoyo constante e incondicional ya que de no ser así no hubiese sido posible.

PRESENTACION

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO

En cumplimiento con los dispositivos vigentes contenidos en el Reglamento de Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el fin de la obtención del título profesional de abogado, presento a vuestra consideración el presente trabajo de suficiencia profesional titulado “El **Iter Criminis**”. Esperando que al revisar el presente trabajo tengan a bien apreciar el carácter de éste y la importancia que se le debe dar, asimismo considero esenciales los aportes que su distinguida haga al presente. Aprovecho la oportunidad para testimoniar los sentimientos de mi consideración y estima personal a ustedes mis ilustres maestros.

Br. Vega Ibañez, Vilma Yobana

Palabras Clave

Tema	Iter Criminis
Especialidad	Derecho Penal

KEYWORDS

Topic	Iter criminis
Specialty.	. Criminal law

Línea de Investigación: Derecho

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
PRESENTACIÓN.....	iv
PALBRAS CLAVE	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
I ANTECEDENTES	3
II MARCO TEORICO	9
2.1. NOCIONES GENERALES DE LA TEORIA DEL DELITO.	9
2.1.1. CONCEPTO	9
2.1.2. DEFINICIÓN POR AUTORES.....	10

2.1.3. TEORIA DEL DELITO.....	11
2.1.4. FASES DEL DESARROLLO DEL ITER CRIMINIS	14
2.2. ASPECTO CRIMINOLÓGICO: ÀMBITO GENERAL Y ESPECIAL	16
2.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PERFIL CRIMINAL. LA PSICOLOGÍA EN EL CRIMEN	17
2.2.2. PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA	20
2.2.3. ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL,	22
III LEGISLACION NACIONAL	24
3.1. LAS TEORIAS QUE FUNDAMENTAN LA SANCION DE TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	24
3.1.1. TEORIA OBJETIVA	24
3.2.2. TEORIA SUBJETIVA	24
3.2.3. TEORÍA ECLÉCTICA	25
IV JURISPRUDENCIA	26
V DERECHO COMPARADO	30
5.1. LATENTATIVA EN EL DERECHO PENAL ARGENTINO	30
5.2. TENTATIVA EN EL DERECHO PENAL BOLIVIANO	32
5.3. LA TENTATIVA EN EL DERECHO PENAL PARAGUAYO	33
5.4. EL DESISTIMIENTO VOLUNTARIO EN EL DERECHO PENAL VENEZOLANO	33

VI CONCLUSIONES	37
VII RECOMENDACIONES	39
VIII RESUMEN	40
IX REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
X ANEXOS.....	45

INTRODUCCIÓN

El tema de la teoría del delito y en especial una parte trascendental y esencial que viene hacer el “*ITER CRIMINIS*” o el camino hacia el crimen, nos motiva pues consideramos importante en el campo del derecho, conocer los aspectos vinculados con la concepción y ejecución del dolo, en los sujetos activos e involucrados en el dolo, desde esa perspectiva es importante analizar con gran minuciosidad el camino o la trayectoria que siguen los sujetos para ejecutar y consumir el hecho punible, capítulo muy significativo que se estudia en el Derecho Penal.

El trabajo siguió una metodología donde el recojo del dato teórico y su posterior tratamiento, requieren de métodos como el registro bibliográfico, donde el fichaje es la técnica que se utilizó principalmente; de igual forma la información fue abordada utilizando la ficha de análisis de contenido a fin de sistematizar la información obtenida.

Las variables que se incluyen en el estudio, son: ideación, ejecución, tentativa, desistimiento, consumación.

El trabajo se presenta dividido en: *Antecedentes*, donde se consignan las investigaciones realizadas que se relacionan con el tema de estudio, y que nos permite identificar los avances en este campo de la investigación jurídica; *Marco teórico*, donde se abordan aspectos teóricos vinculados al iter criminis y que nos permite comprender como se concibe éste proceso por los expertos que han

teorizado sobre la teoría del crimen y su proceso dividido en dos fases: La interna y la externa, cada una de ellas con sus particularidades, en tanto proceso donde intervienen diversos factores desde los biológicos, psicológicos y culturales; *Legislación nacional*, que da cuenta de los Aspectos dogmáticos y jurídicos en torno a la teoría del crimen y su concreción en los códigos penal y procesal penal; *Jurisprudencia*, donde incluimos resoluciones vinculantes con la temática abordada y que nos permite conocer el tratamiento del tema por los juristas peruanos expertos en el derecho penal y la criminología; *Derecho comparado*, principalmente incluye información de nuestros países vecinos: Argentina, Venezuela, Colombia, Paraguay y Bolivia, tratando de encontrar aspectos similares , así como diferentes; *Conclusiones*, que reafirman lo abordado de manera sintética y a su vez hace posible el entendimiento de posibles hipótesis para trabajos de mayor nivel en la investigación jurídica; *Recomendaciones*, donde ante las debilidades encontradas se hace mención a posibles acciones que deberían implementar los involucrados, con la finalidad de superar o mejorar estas debilidades.

I ANTECEDENTES

1.1. INTERNACIONALES.

Cevallos y Escobar (2013) La criminología, falta de aplicación de sus principios y el incremento del índice delincencial. Los autores consideran que, dada la importancia de este trabajo, comienzo por el planteamiento del problema de la falta de aplicación de la criminología como elemento indispensable para recopilar información y elaborar el marco teórico, en que los fundamentos científicos se relacionen con el derecho penal, el debido proceso penal y como principal paradigma, se realiza en el análisis sobre el derecho de libertad, la presunción.

Uno de los mayores problemas en el ámbito penal, es la falta de los Principios Criminológicos para establecer la naturaleza de la infracción, los cuales tienen incidencia directa para los méritos del procesos, con los que los operadores de justicia, tendrán los elementos suficientes para establecerla situación real del procesado, aplicar o negar las medidas cautelares, en tanto la violación de los derechos de libertad y presunción de inocencia del ciudadano establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El problema planteado y marco científico producto de la compleja metodología aplicada me permite llegar a la propuesta de reformar el Código

Penal, en lo que se refiere al juzgamiento y sanción de los delitos y las infracciones, aplicando los principios de la Criminología, para evitar la inseguridad ciudadana, por medio de la que consideramos, está dando la solución al problema.

Alba (2017) Criterios de idoneidad como requisito previo para la configuración de la tentativa en el Código Orgánico Integral Penal. El autor manifiesta que, en el Ecuador, la aplicación de la tentativa antes del 2014 figuraba como un hecho que no llegó a consumarse, sin existir ningún tipo de análisis doctrinario adecuado respetuoso de los principios del derecho penal en general. A través de este trabajo voy a analizar los criterios de idoneidad y su incidencia en la configuración de la tentativa en el Código Orgánico Integral Penal vigente y determinar su alcance. El procedimiento a realizar es la investigación en base al método descriptivo-explicativo e inductivo-deductivo, para ubicar cuales criterios deben tomarse en cuenta para la configuración de la Tentativa en el COIP y poder deducir el impacto que puede causar la aplicación de esta figura en el mundo jurídico penal ecuatoriano. En cuanto al tiempo y espacio se debe señalar que la dogmática penal es una fuente del derecho, de forma que a partir de este estudio en el 2016 se cambie el análisis y la aplicación que se le está dando a esta figura en los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Torres (2014) El arrepentimiento, el desistimiento y la incapacidad mental disminuida en la pena abstracta aplicada al procedimiento abreviado aborda la problemática en cuanto a la distinción que debe existir en cada una de las figuras además de cuál debería ser el trato en caso de que este se derive de una incapacidad mental. Entiende los momentos del camino del crimen para instrumentalizar e identificar a la figura de la tentativa de este modo.

La tentativa aparece cuando el agente entra en la fase de los llamados actos preparatorios los que están constituidos por la actividad emprendida por el autor para reunir, recopilar los instrumentos y buscar las circunstancias más convenientes con las cuales ha programado cometer el delito.

Concluye relacionando el arrepentimiento, el desistimiento y la incapacidad mental como causal para disminuir la pena en el procedimiento abreviado. Cabe recalcar que no es muy profundo con respecto al arrepentimiento, desistimiento e incapacidad ya que expone termino muy ambiguos, pero si realiza un análisis extenso con respecto al procedimiento y el porqué de su razón.

Merchán (2012) Los actos idóneos e inequívocos como manifestación de la voluntad en la realización del tipo penal de violación en grado de tentativa, realiza un análisis extensivo de la figura de la tentativa y sus elementos, es así que los elementos en cuanto a la idoneidad y equivocidad se ven relacionados con el tipo penal de la violación que se concatenan en sentido del requerimiento sobre el consentimiento de su configuración.

La parte especial del Derecho Penal aborda a los tipos penal y sus penas, es decir cada una de las estructuras debe estar relacionada con el análisis sistemático que corresponde a la teoría del delito para poder derivarse en la aplicación de una pena. Esta tesis pone hincapié al estudio de la pena con respecto a los tipos básico y la razón por la cual se podría aplicar tal figura como agravada o atenuada, estableciendo lo siguiente: La determinación de la pena comprende el estudio de las reglas que, partiendo de la pena base prevista para el delito en abstracto en la parte especial, permiten al juez imponer la pena concreta en la sentencia. Muy frecuentemente la labor de determinación requiere elevar y/o disminuir en

uno o más grados el marco penal de partida, que se prevé en la Parte Especial para los tipos básicos de los delitos. Esto puede suceder tanto porque así lo exija la existencia de un tipo agravado o atenuado en la propia Parte Especial, como por aplicación de las reglas de la Parte General relativas a grado de ejecución, participación, circunstancias, error de prohibición y concursos. La pena a imponer se vincula con el hecho punible en particular, cuya consecuencia es la imposición de una pena a quien ha sido declarado responsable.

Reyes (2014) El delito de tentativa en la Universidad Autónoma de Madrid realiza un análisis extensivo y acertado de esta figura desde lo correspondiente a su desarrollo histórico, Teorías que respaldan las posiciones para su aplicación, fases de realización, elementos, resultado, riesgo, diferentes tipos en cuanto a la realización, resultado, riesgo y afectación, y la aplicación en relación demás modalidades de conductas, tipicidad subjetiva y autoría.

La idoneidad con respecto a los elementos se aborda desde el punto de vista de la teoría objetiva en cuanto al medio y teoría subjetiva en cuanto al objeto, por un lado, la discusión sobre la idoneidad del objeto no gira en derredor de su consideración como una forma de tentativa inidónea sino en torno de su contenido, lo cual ha llevado a que se proponga distinguir entre los casos de inexistencia absoluta e inexistencia relativa del objeto y los defensores de la teoría subjetiva propugnaron por la punibilidad de la tentativa inidónea incluso en los casos en que la no sobrevenida del resultado fuera consecuencia de la ineptitud del medio empleado. Estableciendo una base muy significativa al momento de establecer límites en la aplicación de la tentativa afirma: Como quiera que esta presentación "dualista" no permite explicar el fenómeno global de la tentativa mediante la conjunción de los factores objetivo y subjetivo, sino que pretende explicar por separado las tentativas idónea e inidónea, con ayuda de las tesis

objetivas y subjetivas respectivamente, su crítica no merece consideraciones especiales. De esta manera, por lo que respecta a la teoría subjetiva con que se pretende fundamentar la punibilidad de la tentativa inidónea valdrán las objeciones generales ya expresadas respecto de la concepción subjetiva, y por lo que respecta a la teoría objetiva con que se pretende fundamentar la punibilidad de la tentativa idónea, valen las mismas censuras ya expuestas en relación con la corriente objetivista.

1.2. NACIONALES

Vidal (2018) La ilegitimidad de la colusión Hasta el siglo XX, el estudio de la creación de las leyes ocupaba un espacio importante en el quehacer jurídico. Sin embargo, desde ese entonces hasta ahora, prácticamente se ha perdido todo interés en él, por lo que la validez, alcance e idoneidad de las normas es determinada recién luego de que estas entran en vigencia. En otras palabras, podríamos decir que, actualmente, nuestro Código Penal organiza y regula su catálogo de delitos usando el método de ensayo y error. Esto ocasiona que -entre otras malas prácticas- se proscriba acciones muy similares en distintos tipos penales, lo que significa una sobrenormativización del derecho que provoca confusión en la aplicación de las leyes, inseguridad jurídica e, incluso, impunidad. Un ejemplo claro de excesiva regulación la encontramos en la relación entre dos tipos penales de trascendencia actual: la negociación incompatible como una norma general y la colusión como una norma específica. Ambos delitos mantienen una marcada semejanza: son de mera actividad, protegen el mismo bien jurídico -el interés del Estado en las contrataciones públicas* -, se cometen por funcionarios (sujetos con deberes especiales) en las mismas clases de operaciones o contratos, en contra de la Administración Pública, en agravio del Estado y estipulan una pena abstracta casi idéntica. Ante esta enorme similitud, la presente investigación procura determinar si la colusión es una norma necesaria en nuestra regulación y si su vigencia no conlleva mayores costos que beneficios. Para lograr este objetivo,

debemos evaluar si la concertación -único elemento que la diferencia de las demás normas de fraude- de la colusión -norma general- provoca una desvalorización social notoriamente distinta a la negociación incompatible -norma específica-. De ser así, esa sería la única razón que podría justificar la vigencia de un delito que sanciona exclusivamente los fraudes mediante acuerdos, cuando ya contamos con otra norma que sanciona los fraudes en general. Caso contrario, la colusión debe derogarse (por esta y otras razones) y cederle su ámbito de aplicación a la negociación incompatible. Desde nuestra perspectiva, la modalidad de fraude de la colusión no tiene una desvalorización social significativamente distinta a la negociación incompatible, por lo que no se justifica su regulación. Por otro lado, su propia vigencia tiene efectos sumamente nocivos. Por ejemplo, la participación necesaria -exigida en la norma- entorpece la aplicación de sanciones en contra de los funcionarios e, incluso, puede provocar impunidad. Además, la redacción de los dos párrafos de la colusión tampoco es clara, pues confunde la modalidad simple con la tentativa de la modalidad agravada. Por dichas razones, en este trabajo contradecimos 154 años de legislación de delitos de fraude contra la Administración Pública y proponemos derogar la colusión y ajustar la redacción de la negociación incompatible para que, en adelante, este último sancione los fraudes cometidos mediante concertación (y prescindir de la participación necesaria). Finalmente, también hemos propuesto una pena agravada para las negociaciones incompatibles que, primero, superen un mínimo cuantitativo de perjuicio económico al Estado o, segundo, se cometan en procesos de contratación, actuados en una situación de emergencia, que pongan en serio riesgo o dañen otros bienes jurídicos.

1.3. Locales. – Haciendo la revisión en las bibliotecas de las Universidades locales no se han encontrado trabajos de investigación relacionados con el tema que investigamos.

II MARCO TEORICO

2.1. NOCIONES GENERALES DE LA TEORÍA DEL DELITO

2.1.1. CONCEPTO

Para Welzel (1956) el iter criminis es denominado como: las etapas de concreción del delito, pues sostiene que todo delito doloso es una concreción de voluntad. La concreción de voluntad puede quedar detenida en las etapas iniciales o puede llegar hasta la completa ejecución de la decisión de la acción. El delito consumado, desde la decisión de la acción hasta la completa concreción, pasa por una sucesión continuada de etapas de concreciones parciales. ¿Cuándo comienza en esta serie el delito como acción merecedora de pena y cuando está alcanzado su contenido completo de delito?, la mera decisión de acción no es todavía punible: *cogitationis poenam nemo Ftitur* (con el pensamiento no se delinque). Tampoco en el derecho penal la voluntad mala es penada como tal, sino solamente la voluntad mala que se concreta; esto, no solamente porque la mera voluntad no es todavía captable y porque la moralidad no puede ser impuesta, sino, también, por el abismo profundo que separa, al fin y al cabo, el pensamiento del hecho.

Según el *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, *conceptualiza al iter criminis como la trayectoria que sigue el comportamiento del delincuente desde que surge en su mente la idea criminosa hasta que se resuelve a su ejecución y lo lleva a efecto.*

2.1.2. DEFINICIÓN POR AUTORES

Según Muñoz (1999) la Teoría del Delito es aquella que se ocupa de las características comunes que debe tener un hecho para que sea considerado delito.

Según Bacigalupo (2000) es una teoría de la aplicación de la Ley Penal. Pretende establecer un orden para el planteamiento y la solución de los problemas, valiéndose para ello de la dogmática penal.

Según Villa (2003) la Teoría General del Delito comprende un conjunto proposiciones sistemáticas organizadas, que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible.

Según Mir (2002) lo define en dos puntos siendo los siguientes: en líneas generales, refiere que comúnmente se admite que el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable ciñéndose a menudo la exigencia que sea punible. En la doctrina actual se van imponiendo dos ideas fundamentales respecto a esta definición: **1) La Antijuricidad;** comportamiento humano a la ley penal. **2) La Tipicidad;** encuadramiento de la conducta delictiva en un determinado tipo penal, el cual constituye una lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

2.1.3. LA TEORIA DEL DELITO

A. SIGNIFICADO DE LA TEORÍA DEL DELITO.

La Teoría del Delito se resume en un sistema en base a elementos que el Derecho Positivo puede considerar comunes a todos los delitos. Es por ello que esta teoría es obra de la doctrina jurídico –penal, constituyendo la manifestación de la dogmática penal teniendo como objetivo teórico la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal Positivo y su articulación en un sistema unitario. La Teoría del Delito implica un intento de ofrecer un sistema de estas características. No es pues una propuesta sobre lo que el delito debe ser - no es una construcción iusnaturalista- sino una elaboración sistémica de las características que este ostenta. Ello significa que la doctrina no elabora a la Teoría del Delito con un cierto margen de libertad, es por ello que el Derecho Penal Positivo fija un marco de elaboración dogmática que no puede desbordar, marco que viene determinado por el sentido literal de los preceptos legales y en cuanto no redunden en perjuicio del reo por su aplicación análoga. Este marco constituye un límite infranqueable para la ciencia jurídica penal.

B. LA TEORÍA DEL DELITO Y SU EVOLUCIÓN: Esta estudia al delito, sus elementos y características comunes. Entonces con esta perspectiva realizaremos una visión con una curva sinuosa originándose en una concepción naturalista radical y concluyendo en una concepción normativa radical, y es como sigue:

a) Causalismo Naturalista. - Su representante es Von Liszt, el que sostiene que el delito es considerado como un proceso causal, pues el acto o conducta debía ser contraria a derecho (antijurídico). Esta

concepción consideró a la Antijuricidad como una simple valoración del acto o proceso causal objetivo exterior. Von Liszt añadió la valoración del autor del acto con el requisito de la culpabilidad que se asentará en una concepción meramente psicológica entre autor y conducta. El aporte de Von Liszt fue sistematizar el delito en tres elementos: la acción, la Antijuricidad y la culpabilidad, pero faltaba un elemento que lo complemente por ello el estudio Beling fue quien añadió a la definición de Von el elemento de la Tipicidad quedando así construida la definición clásica de delito.

b) Causalismo Normativista. - Su representante fue el jurista Rad Bruch quien demostró que el concepto de acción de la teoría de Von Liszt era insuficiente, por ese motivo para comprender a los comportamientos omisivos propuso que el concepto de acción sea reemplazado por el de REALIZACIÓN DEL TIPO, es decir, que toda acción esté amparada en una norma.

c) Causalismo Finalista. - Desarrollada por el jurista Welzel, quien sostiene que el análisis del delito debe partir del tipo penal, pero teniendo en cuenta el ámbito ontológico que sirve de base al derecho penal en el concepto de acción, pero no como concepto causal sino final. La finalidad del autor es al mismo tiempo la causa de su conducta como lógica consecuencia, el dolo pasa a pertenecer a la tipicidad. Con ello el conocimiento y la voluntad de realizar los elementos del tipo pertenecen a la tipicidad, mientras que el conocimiento de la Antijuricidad a la culpabilidad. Otra aportación de esta teoría es que el autor menciona que en los delitos dolosos solo se podrá imputar el delito si se ha tenido el dominio final del hecho y no simplemente el que produzca una causa en relación del

resultado. Gracias a este gran aporte se dieron grandes soluciones en caso del error, la tentativa.

d) Teorías Modernas. -A partir de la década de los 60 del siglo en que vivimos, se desarrollaron en Alemania importantes aportes a la dogmática penal destacando entre todos Claus Roxin y Gunter Jackobs. El primero propuso estudiar a la teoría del delito desde la perspectiva político- criminal, así por ejemplo la tipicidad es la finalidad preventiva y motivadora del comportamiento humano, la antijuricidad incorporaba criterios de proporcionalidad para la convivencia social, de tal forma que un hecho típico podrá ser aprobado por el Derecho siempre que quede justificado por alguna causa que se base en tales valoraciones. En Roxin se reconoce quien más aportaciones ha realizado a la ciencia del Derecho Penal durante el siglo XX desarrollando temas como la imputación objetiva, la autoría, la participación, la imprudencia, la función preventiva de la pena entre otros.

C.SISTEMA QUE ADOPTA EL CÓDIGO PENAL PERUANO:

Para objeto de nuestro estudio diremos que la Teoría del Delito aplicada en el Perú se basa en el Modelo Finalista, pero a la vez también se enmarca dentro de la Corriente Causalista confiriéndole una naturaleza jurídica mixta proponiendo el estudio del dolo la culpa respectivamente.

Además de plasmar su posición el autor en mención también hace referencia otros juristas como: Bramont-Arias (2002) quien sugiere un esquema finalista al estudiar el dolo y la culpa los cuales

vienen a ser elementos subjetivos del tipo del injusto; Luzon (1996), que también enfatiza el elemento subjetivo del dolo estudiándolo a partir de una forma más minuciosa.

D. CATEGORIAS DEL DELITO

Hurtado Pozo también definió las categorías del delito de la siguiente manera:

- a) **Tipicidad.** - Consiste en adecuar o equiparar el comportamiento concreto al tipo penal correspondiente.
- b) **Antijuricidad.** - Es el juicio negativo de valor (disvalor) que recae sobre ese comportamiento concreto teniendo un efecto nocivo frente a la sociedad.
- c) **Culpabilidad.** - Es el reproche que se hace al autor por el hecho cometido, es decir la responsabilidad penal que le conduce al cometer el injusto penal.

2.1.4. FASES DE DESARROLLO

Según la doctrina mayoritaria y el Jurista Ricardo C. Núñez establecen las siguientes fases de desarrollo y son:

A. Fase Interna. - Constituida por la gestación del delito en el interior del sujeto activo, la cual a su vez comprende las siguientes sub-fases que son:

Ideación. - Es el momento en que nace la idea delictiva (Simple querer)

Deliberación. - Es el periodo de lucha interna y meditar un determinado plan

Resolución. - La toma de decisión para ejecutar el plan (es el punto de partida para entrar a la fase externa). Esta fase resulta ligera para el ordenamiento jurídico penal, porque afecta solo a la conciencia del individuo. "Las ideas no son objeto del castigo"

B. Fase Externa. - Consiste en exteriorizar la fase interna y poner en práctica físicamente el plan decidido. En esta fase se dan las siguientes acciones:

- **Actos Preparatorios.** - Estos comprenden todas aquellas conductas en que, si bien la voluntad se ha exteriorizado mediante actos, ellos no llegan todavía a representar un comienzo de ejecución del delito mismo (es irrelevante para el Derecho Penal). Esta es la etapa en la cual el autor del delito se proporciona de los materiales o investigaciones necesarias para llevar a cabo su delito.
- **Actos Ejecutivos.** - En esta etapa se abandonan los actos preparatorios para dar paso a la ejecución del delito que se decidió cometer, el sujeto comienza la ejecución del delito, independientemente que se realice o no.
- **Tentativa.** - Es cuando el sujeto inicia la ejecución del delito con hechos externos y practica todos o parte de los actos que "objetivamente" deben producir el resultado y no se produce por causas ajenas a la voluntad del actor, ya desde este momento conlleva a la sanción penal. Se puede distinguir la *Tentativa Inacabada*, Se interrumpe la acción por un factor extraño al agente; *Tentativa Acabada*, (Se ejecutan todos los actos necesarios sin embargo no llega a consumarse – por el

arrepentimiento activo del propio agente); *Tentativa Inidónea*, (Se presenta cuando por incompatibilidad del objeto no se podrá cometer jamás el delito tentado).

- **Consumación.** - Aparece cuando el autor ejecuta todos los actos que deben producir el hecho, es el cierre del ciclo al haberse cumplido o completado con todos los actos que el tipo penal exige.
- **Agotamiento.** - Surge luego de la consumación. En realidad, ningún tipo exige que el delito llegue al grado de agotamiento, sino basta con que el hecho se haya consumado, es decir, se consuma el delito, pero el autor sigue realizándole “daño” a la víctima (ensañamiento).

2.2. ASPECTO CRIMINOLÓGICO: ÀMBITO GENERAL Y ESPECIAL:

A. Perfil criminal. - Siguiendo a los Juristas Garrido y López, el perfil criminológico puede definirse como una estimación acerca de las características biográficas y del estilo de vida del responsable de una serie de crímenes graves y que aún no se ha identificado. El objetivo del perfil es delimitar las características del presunto culpable para disminuir el rango de posibles culpables y ayudar a la policía focalizando y restringiendo las posibilidades de investigación, posibilitándoles el centrarse en los blancos realistas. Este punto es muy importante, ya que cuando se tratan de crímenes violentos o seriales, la alarma social y las posibilidades de que se vuelvan a repetir los hechos, hacen necesaria actuar con rapidez y detener cuanto antes al asesino. No obstante, el perfil tiene sus limitaciones, no es una ciencia exacta, está basada en el análisis de la huella psicológica que el asesino deja en sus crímenes y en datos estadísticos recolectado de otros casos y de los

datos teóricos aportados por la psicología y la criminología. Estamos por tanto hablando de probabilidades. Las personas que realizan un perfil buscan patrones e intentan encontrar las características del probable autor, se usa el razonamiento analítico y lógico, “qué” más “por qué” igual a “quién”.

2.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PERFIL CRIMINAL. LA PSICOLOGÍA EN EL CRIMEN.

El uso de la psicología para combatir y estudiar el crimen debe estar relacionado desde el inicio mismo de ésta, sin embargo, ha sido relativamente reciente en el tiempo la intención de algunos expertos de elaborar una metodología más o menos sistemática que nos ayude a capturar a criminales usando las aportaciones que la psicología nos brinda. Esta metodología ha estado basada principalmente en la creación, desarrollo y uso de técnicas clasificatorias del delincuente, teniendo inicialmente como principal objetivo la captura del criminal. El acopio de datos ha facilitado un estudio más en profundidad, que ha dado lugar a diversas teorías psicológicas del crimen, teorías que tratan de explicar el hecho criminal al igual que hace con cualquier patología mental. El desarrollo de técnicas terapéuticas y de rehabilitación del crimen está en un estadio muy precoz, brevemente lo analizaremos en las siguientes líneas

1888. Gran Bretaña. El Dr. George B. Philips diseña el método “modelo-herida”, basado en la relación que existe entre las heridas que sufre la víctima y su agresor. En función de las características de éstas, se podría diseñar un perfil del delincuente.

1870. Italia. César Lombroso es considerado el padre de la criminología. Estudió desde el punto de vista evolutivo y antropológico

prisioneros, dando lugar a una clasificación de delincuentes que tienen en cuenta características físicas:

a). Criminal Nato: Ofensores primitivos caracterizados por un proceso de degeneración evolutiva que podían ser descrito por determinadas características físicas.

b). Delincuente demente: Ofensores que padecen patologías mentales acompañadas o no de físicas.

c). Criminaloides: Serían los que no pertenecen a ninguno de los dos grupos anteriores pero determinadas circunstancias les han llevado a delinquir.

1955. Alemania. Kretschmer hace un estudio de más de 4.000 casos y diseña una clasificación basada también en características físicas:

a. Leptosómico: Delgado y alto.

b. Atlético: Musculoso, fuerte.

c. Pícnico: bajos y gordos.

d. Mixtos: no puede encajar completamente en ninguna de las anteriores y sí en varias de ellas.

Según esta clasificación cada tipo de delincuente se relacionaría con un tipo de delito, así los leptosómicos son propensos al hurto, los atléticos a crímenes donde se use la violencia y los pícnicos al engaño y el fraude.

Las anteriores aportaciones tienen un fuerte componente biológico y fueron siendo abandonadas por la poca utilidad que ofrecía, así como por sus carencias científicas. Posteriormente y junto con el desarrollo que la psicología iba atesorando, las teorías dejaron a un lado

las características físicas para detectar a criminales y empezaron a usar características psicológicas.

1957. Estados Unidos. Brussel compara conductas delictivas con conductas de pacientes mentales. Su perfil del Bombardero de Nueva York es considerado el primer perfil psicológico criminal. Brussel examinó las escenas de los crímenes y dio un perfil a la policía. El bombardero era un inmigrante de Europa de entre 40- 50 años vivía con su madre. Este hombre que era muy aseado (extremista) y adoraba demasiado a su madre, pero detestaba a su padre. Predijo que en su detención vestiría un traje cruzado y abotonado. Poco más tarde, y tras las pistas aportadas por Brussel, Metesky, un empleado de la compañía de Detectives lo detuvo, llevaba un traje cruzado y abotonado.

Según Brussel, su perfil fue fruto del uso del razonamiento deductivo, su experiencia y el cálculo de probabilidades. Brussel apuntó hacia un hombre paranoico, trastorno que tarda alrededor de 10 años en desarrollarse, lo que, junto a la fecha de su primer delito le llevó a la edad del perfil. Este trastorno explica el resentimiento perdurable, la pulcritud y perfección de sus acciones, así como su vestimenta. Las notas que dejaba permitieron evaluar su procedencia, parecía como si estuviera traduciendo, lo que nos lleva a un inmigrante, en concreto del Este de Europa, donde históricamente se ha usado las bombas como armas de terrorismo. La exactitud del perfil tuvo una gran repercusión en la policía, que empezó a respetar y a usar las aportaciones que la psicología podía hacer en este tipo de casos.

A pesar de que era aún una técnica poco precisa y con fallos, como se demostró entre otros, en los casos del Estrangulador de Boston, el perfil criminal fue ganando aceptación y demanda. A esto ayudó el

aumento de homicidios en los que el asesino no era una persona conocida para la víctima, lo que complicaba su resolución a la policía.

1970. Estados Unidos. A partir de esta fecha, resulta vital para el desarrollo de esta técnica las aportaciones y desarrollos realizados por el FBI. El perfil psicológico del criminal queda establecido como técnica de investigación policial para resolver los casos difíciles, se crea la Unidad de Ciencias del Comportamiento en el FBI, unidad especializada en el diseño de este tipo de perfiles. Agentes del FBI se preocupan por este tema y se van especializando, entre ellos Rafael Ressler, quien entrevistó a cientos de criminales violentos en las cárceles, analizó y sistematizó toda esa información en el Proyecto de Investigación de la Personalidad Criminal, creado por él mismo y empezaron a documentar ciertos patrones y comportamientos de asesinos. A partir de las aportaciones del FBI, la técnica del Perfil criminal ha ido evolucionando y adoptándose por otros cuerpos de policía de otros países. Además, se han creado diversas titulaciones académicas, agencias y organizaciones privadas encargadas de realizar perfiles criminales. Aunque no haya una sistematización absoluta de esta técnica, es en gran parte, el perfil ha quedado incluido como una técnica de investigación criminal.

2.2.2. PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA

A. Definición.

Según el Criminólogo Goobar es la ciencia que trata de conocer los motivos, que inducen a un sujeto a delinquir, los significados de la conducta delictiva para el individuo que la comete, la falta de temor al castigo y la ausencia a renunciar a conductas criminales

El estudio del individuo se realizará a partir de tres aspectos principales:

- a). Biológicos: Para conocer la existencia de alteraciones orgánicas.
- b). Psicológicos: Para distinguir estados emocionales, comportamientos y alteraciones en la conducta.
- c). Sociales: Sirven para señalar la relación en el grupo y la aceptación de normas y valores.

B. Antecedentes.

Tiene sus orígenes en la escuela positivista del estudio del delito, teniendo a sus principales exponentes a Cesar Lombroso, médico nacido en Italia, Enrico Ferri, médico, sociólogo y jurista, así como Garófalo (1885) quien sentó las bases jurídicas del positivismo.

Dichos autores se dedicaron a elaborar el estudio del hombre delincuente desde diferentes aspectos, consideraban que el hombre es un individuo al que hay que entender, que el delito se produce por factores exógenos y endógenos, que están relacionados con el sujeto, por lo que asumían que para el análisis del delito y los medios para evitarlo debe seguirse un método de observación y experimentación (método científico) y no únicamente jurídico.

El principal medio de difusión de la escuela positivista fue la revista “Archivo de Psiquiatría, Ciencias Penales y Antropología Criminal” desde 1880.

C. Predisposición de un individuo a delinquir: Se refiere a las probabilidades que tiene una persona de cometer un delito, analizándose desde un:

a) Enfoque biólogo: Aporta explicaciones de la conducta delictiva a partir de la presencia de ciertos neuroquímicos, lesiones cerebrales o factores hereditarios, que influyen en la capacidad de una persona para delinquir.

b) Enfoque psicológico: Sigmund Freud explicó que es una liberación psíquica para el autor, es decir el delito se comete para satisfacer instintos antisociales y para justificar y aliviar el sentimiento de culpa. Actualmente ofrece explicaciones a partir de la presencia de motivaciones neuróticas, psicóticas y anormales, sin omitir que la conducta criminal o delictiva varía en función del grupo social o cultura en la que se presenta.

c) Enfoque sociológico: Dicho enfoque considera que los factores criminógenos de un individuo esta en factores externos y no internos, Quetelet y Guerry, representante de la Escuela Cartográfica, consideraba que el crimen es un producto de la sociedad, y en su libro “*Física Social*” establece que los hechos humanos y sociales se rigen por las reglas generales que gobiernan los hechos naturales y resalta la importancia de la estadística para el estudio del fenómeno delictivo.

2.2.3. ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL

➤ Implica el estudio de las *motivaciones* ya que la conducta delictiva es un vínculo con una experiencia anterior, pero con otros seres humanos.

- Los conflictos no resueltos perturban el equilibrio emocional, existe un fracaso de los mecanismos psíquicos que controlan los impulsos agresivos y se proyecta de una forma destructiva hacia el medio.
- Cuando un sujeto no obtiene satisfacción se frustra en la medida que no logra la gratificación, acumula la agresividad y causa daño.
- La conducta delictiva es el recurso que se tiene a la mano para controlar la ansiedad.
- Toda conducta criminal tiene una necesidad de ser: Descubierta.

III LEGISLACION NACIONAL

3.1.LAS TEORIAS QUE FUNDAMENTAN LA SANCION DE TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

3.1.1. TEORIA OBJETIVA

El merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico, se castiga entonces por la probabilidad de lesión. Así, esta teoría considera que la perspectiva del plan del autor queda aquí al margen, siendo el hecho mismo lo que se valora; y por tanto, no se castigan los actos preparatorios porque todavía no se pone en peligro el bien jurídico, siendo que se castiga con mayor sanción la consumación que la tentativa por el grado de afección al bien jurídico

3.1.2. TEORIA SUBJETIVA

Se castigan los actos preparatorios, pues manifiestan voluntad criminal. La tentativa y la consumación tendrían la misma pena, ya que la base para la sanción es la voluntad, por tanto, el delito imposible o tentativa idónea debe ser castigado. Así el injusto se agota en cualquier exteriorización de una mala voluntad que se orienta a la ejecución de una acción reprobada por el derecho o a la Detención de un resultado jurídicamente lesivo.

3.1.3. TEORÍA ECLÉCTICA

El fundamento del castigo esta dado porque la voluntad del sujeto es contraria a la norma teoría subjetiva, siempre y cuando dichos actos produzcan una conmoción social; por lo que la tentativa y la consumación pueden tener diversas penas, dependiendo de la conmoción social.

Nuestro Código Penal de 1991 sigue la teoría objetiva, ya que: Los actos preparatorios no se castigan. Salvo cuando el Código Penal establece su sanción en forma expresa, en cuyo caso, en realidad, ya no sería un acto preparatorio sino un delito perfectamente definido. Por ejemplo: la tenencia ilegal de armas.

El Juez debe reprimir la tentativa con menor pena De acuerdo al art. 16°, 2p. Pues, el comportamiento del sujeto no ha llegado al grado de consumación del delito; el desvalor de un delito consumado es mayor que el de un delito tentado. El art 16° nos impone obligatoriamente una disminución de pena, esta es una diferencia respecto del Código Penal de 1924, en el cual la disminución era una prerrogativa del Juez, el que podía, si le parecía conveniente, imponer la misma pena que para el delito consumado.

El delito imposible no se castiga porque no se pone en peligro el bien jurídico. Conforme el art. 17° del Código Penal: "No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

IV JURISPRUDENCIA

A continuación, presentamos la siguiente Resolución del tribunal constitucional, en relación al desistimiento.

EXP. N.º 3347-2009-PA/TC

LIMA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD

CATOLICA DEL PERU (PUCP)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2010.

VISTO

La solicitud de desistimiento parcial presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú con fecha 11 de diciembre de 2009;

ATENDIENDO A

1. Que la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) ha presentado el escrito de visto, solicitando que se le tenga por desistida del ítem 1.2 de su petitorio contenido en el escrito de demanda, en mérito del cual pretendía que se ordene al demandado

“Abstenerse de pedir directa o indirectamente, a través de la Junta Administradora antes mencionada o por cualquier otro medio, la revisión del acuerdo de la Junta Administradora del 13 de julio de 1994, que interpretando la voluntad testamentaria de don José de la Riva Agüero y [O]sma, declaró que los bienes heredados de la PUCP debían[n] ser administrados por la Universidad, correspondiendo a la Junta únicamente cumplir los encargos y mandas del testador”

2. Que el desistimiento como institución procesal, no tiene regulación expresa en el Código Procesal Constitucional, por lo que en aplicación del artículo IX del Título Preliminar del mismo Código, corresponde que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil, el mismo que en sus artículos 340° a 345°, lo regula.

3. Que conforme a lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 342° del Código Procesal Civil.

“El desistimiento de la pretensión procede antes de que se expida sentencia en primera instancia, salvo que sea convencional”.

4. Que en ese sentido, dado que el escrito presentado por la parte solicitante, está referido al desistimiento de la pretensión –como ella lo ha sumillado–, y en el caso de autos, el proceso se encuentra en sede del Tribunal Constitucional, en mérito al recurso de agravio constitucional, la oportunidad para tal efecto, ha precluído, por lo que corresponde que tal pedido sea rechazado.

5. Que, a mayor abundamiento, las pretensiones contenidas en la demanda, tanto la primera como la segunda, tienen el mismo objeto. La primera, que se disponga que don Walter Arturo Muñoz Cho, se abstenga de intervenir directa o indirectamente o por cualquier otro medio, en el ejercicio del derecho de propiedad que le correspondería a la demandante sobre los bienes que heredó de don José Luís de la Riva Agüero y Osma. La segunda, que dicha persona no solicite la revisión del acuerdo de la Junta Administradora del 13 de julio de 1994, por el que se declaró que los bienes a los que se ha hecho referencia, debían ser administrado por la PUCP.

6. Que, en consecuencia, en la medida que ambas pretensiones están relacionadas a la propiedad y administración de los mismos bienes, corresponde que el Tribunal Constitucional tome en consideración ambas pretensiones, para que, evaluando el fondo de la materia hecha de su conocimiento, resuelva lo pertinente, conforme a la Constitución Política del Estado y a los Derechos Constitucionales en ella consagrados.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento.

Publíquese y notifíquese

SS.

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMIREZ

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYÉN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

V DERECHO COMPARADO

5.1. LATENTATIVA EN EL DERECHO PENAL ARGENTINO

Para Fontan (1966) la fundamentaron del código penal para la punición de la tentativa eligió un criterio objetivo al requerir que el autor comience la ejecución de un delito determinado. Y se ratifica cuando el art. 44 fija una escala de reducción de la pena. En cambio, para la fundamentación de la tentativa inidónea la ley se afilia a un criterio subjetivo peligrosista, pero sin prescindir del aspecto objetivo, por la reducción de la pena.

Zaffaroni (1994) expresa que la tentativa tiene una doble fundamentación: primero se pena porque hay dolo, es decir querer el resultado típico, y segundo que la exteriorización de ese dolo afecta a un bien jurídico tutelado.

En cuanto a la reducción de la pena, analizaremos el criterio a seguir para la reducción de pena en la tentativa dispuesta por el art. 44 del Código Penal.

a) Para algunos, el juez debe establecer la pena que le hubiere correspondido al responsable, si éste consumaba el delito, y a partir de estos realizar la operación aritmética. Por ejemplo: En un homicidio simple corresponde la pena de 8 a 25 años de prisión o reclusión. Frente a un caso

concreto de tentativa, el juez debería proceder así: si el homicidio se hubiera cometido, la pena habría sido, en el caso, de doce años; pues bien, esa pena se reduce de un tercio (8 años) a la mitad (6años). La pena a aplicar estaría dentro los 6 a 8 años de prisión o reclusión.

b) Para otros, debe tomarse la pena fijada por la ley en abstracto para el delito, reduciendo en un tercio al máximo y en la mitad al mínimo. En el caso supuesto anteriormente mencionado la máxima para la tentativa sería de 16 años y 8 meses y la mínima de 4 años.

Ahora bien, el criterio utilizado no es aceptable por dos razones:

- 1- No puede graduarse la pena respecto de un hecho cuyas circunstancias no se conocen totalmente, pues no ha sido consumado.
- 2- En algunos casos, la pena mínima de la tentativa excedería la del hecho consumado.

Tampoco puede aceptarse el segundo criterio estrictamente. Resulta suficiente hacer notar que la pena máxima de tentativa de homicidio simple (16 años y 8 meses) es mayor que la pena máxima de tentativa de homicidio calificado (15 años) por lo dispuesto en tercer párrafo del artículo 44.

Según Fontan (1966) la pena de tentativa debe graduarse tomando como base las penas fijadas por la ley para el delito que se trate, y en los casos como el planteado el juez deberá recurrir al buen sentido para graduar la pena puesto que nada le impide hacerlo por debajo del máximo correspondiente. Pero cuando el mínimo es mayor, el juez se ve impedido de reducirlo.

5.2. TENTATIVA EN EL DERECHO PENAL BOLIVIANO

La Tentativa (Tentativa Inacabada o Delito Intentado) *Inicio de ejecución de un delito, pero este se ha interrumpido por causa ajena a la voluntad del agente.* (CP boliviano, 8). Por ejemplo, Juan acecha a matar apuntando a Pedro, pero este no estaba solo. En este momento se requiere que los actos idóneos sean inequívocamente tendientes a la producción de un delito, pero sin llegar a su consumación, por circunstancias propias o ajenas a la voluntad del agente. Por lo que la no realización del resultado delictivo es su condición y su esencia es la realización del principio de ejecución del mismo.

Si el agente del delito interrumpe voluntariamente el delito; existe lo que se llama **Tentativa inacabada. O delito intentado**, que *es el Inicio de ejecución de un delito, pero este se ha interrumpido por la voluntad del agente.* No es punible.

Elementos de la tentativa son:

1. *Principio de ejecución*, acto material que tiende directamente a la perpetración de la infracción penal. Es la esencia de la Tentativa.
2. *Intención de cometer el delito*. Debe ser confesada por el autor o probada por el protagonista del evento criminal.
3. *Interrupción de la ejecución*. Es la condición de la Tentativa, se puede dar por:
 - Desistimiento (CP, 9) del agente mismo. No hay sanción.
 - Causa ajena a la voluntad del agente. Si alguien tiene la intención de disparar, pero no es permitido por otro, es sancionado por el delito que se hubiera cometido.

En el Derecho Penal boliviano, no sólo se aplica la sanción cuando el sujeto consumó el delito, sino también cuando a pesar de no haberlo consumado ya ha "comenzado a ejecutarlo". Esto último, es lo que se conoce como "tentativa" o delitos especiales.

El hecho de que la tentativa se identifique esencialmente por el "comienzo de ejecución" del delito, hace que sea de una importancia fundamental, establecer una distinción entre los actos preparatorios y los actos de ejecución; ya que, mientras los primeros, por lo general, no son punibles, los segundos dan lugar a la tentativa, y por lo tanto, son punibles.

5.3. LA TENTATIVA EN EL DERECHO PENAL PARAGUAYO

En el Código Penal Paraguayo la Tentativa toma dos formas, convirtiéndose esto, en una de las problemáticas o desafíos a ser desentrañados. En lo que se refiere a la Tentativa Acabada, no existe mayores complicaciones, tanto en su interpretación como en su aplicación. Ahora bien, en la Tentativa Inacabada, surgen las interrogantes que buscan descifrar a partir de qué acto o actos son pasibles de sanción, qué hechos son aceptables y el verdadero alcance del desistimiento. A partir de este punto surgen varios criterios que dieron lugar a amplias y diversas doctrinas que, a través del tiempo, buscaron delimitar los actos preparatorios de los ejecutorios. Dentro del ámbito judicial, finalmente será el Juez o Tribunal asignado para cada caso, el responsable de catalogar a la Tentativa de una u otra forma, de acuerdo a su convicción.

5.4. EL DESISTIMIENTO VOLUNTARIO EN EL DERECHO PENAL VENEZOLANO

El Código Sustantivo Penal Venezolano, en su Libro I, Título VI, en los artículos 80, 81 y 82, respectivamente; dispone lo referente al Delito imperfecto, consagrando lo siguiente:

Art. 80: “Son punibles, además del delito consumado y de la falta, la tentativa de delito y el delito frustrado.

Hay tentativa cuando, con el objeto de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario a la consumación del mismo, por causas independientes a su voluntad.

Hay delito frustrado cuando alguien ha realizado, con el objeto de cometer un delito, todo lo que es necesario para consumarlo y, sin embargo, no lo ha logrado por circunstancias independientes de su voluntad”.

Art. 81: “Si voluntariamente desiste el agente de continuar en la tentativa, sólo incurre en pena cuando los actos ya realizados constituyan, de por sí, otro u otros delitos o faltas”.

Art. 82: “En el delito frustrado se rebajará la tercera parte de la pena que hubiere debido imponerse por el delito consumado, atendidas todas las circunstancias; y en la tentativa del mismo delito, se rebajará de la mitad a las dos terceras partes, salvo en uno y otro caso, disposiciones especiales.”

Desde un punto de vista la dogmática penal venezolana ha catalogado a la Tentativa y la Frustración de manera independiente. La misma norma transcrita, nos alecciona en función de los requerimientos existenciales del Desistimiento Voluntario.

En nuestro Derecho Penal (como en otras legislaciones), esta Institución ha sido archivada, y hoy día se encuentra empolvada por el desuso, basta con indagar en la jurisprudencia patria para darse cuenta de que no es una Institución con favoritismo enardecido.

A continuación, procederemos a citar y comentar uno de los pocos criterios engendrados en relación al Desistimiento Voluntario en nuestro Máximo Tribunal en Sala de Casación Penal, con la finalidad de ampliar el espectro epistemológico de la Institución objeto de la presente investigación:

En cuanto a la tentativa abandonada, ha dejado asentado que ésta es en la que el agente desiste voluntariamente de continuar en la tentativa, es decir, en forma espontánea, y que además se requiere que los actos preparatorios realizados hasta entonces, hasta el momento del desistimiento voluntario, no constituyan de por sí, delitos ni faltas, concluyendo, que ese actuar es absolutamente impune, y que la razón de esta impunidad, es una cuestión de política criminal, en la que se trata de estimular el acto espontáneo o voluntario por el cual el agente desiste de continuar con la tentativa, y por tanto, de desistir de consumir el delito, con lo cual se impide la consumación del mismo, lo que es un resultado perfectamente justo y perfectamente deseable. Tal es el motivo, tal es el fundamento en que se apoya la impunidad de la tentativa abandonada.

Se puede observar que, en el extracto jurisprudencial, se orienta que en materia de Tentativa abandonada (Desistida) la voluntariedad juega un papel protagónico, como hasta los momentos hemos venido destacando. Asimismo, establece que la tentativa desistida no será punida, por razones de política-criminal (teoría del puente de oro), puesto que se busca estimular el acto voluntario de manera espontánea, fundamentando que el desistimiento y por ende no ejecución de la acción criminal es un resultado no sólo justo, sino también deseable por el Estado.

Desde un punto de vista la teoría del Puente de Oro cuelga desde el collado de la criminalidad, hasta el de la legalidad a favor del agente que desiste, es el punto de retorno a la Ley. Es así, como por razones de Política-

Criminal se le concede la oportunidad al que emprende un propósito delictivo, de abandonar su plan. En vista, de que en la espontaneidad de su voluntad ha decidido a favor de lo apegado a la Norma, por encima de sus impulsos delincuenciales, no materializando lo que en un principio se había propuesto, lo que lo hace menor que la tentativa, evitando de esa forma ocasionar un daño social.

VI CONCLUSIONES

1. El Iter criminis, atraviesa dos fases: **La interna**, que constituye la gestación del delito por el sujeto, y comprende, *la ideación, deliberación y resolución*, que es la toma de decisión para ejecutar el plan; **La externa**, incluye desde los *actos Preparatorios, actos ejecutivos, tentativa, consumación y agotamiento*.
2. En el código penal peruano se incluyen dos tipos de tentativa: la acabada y la inacabada , cuya diferencia estriba en que en la primera el delincuente realiza todos los actos necesarios para ejecutar el delito, pero no consigue el efecto. En la segunda el sujeto no consigue el resultado típico ya que se interrumpe la realización de los actos ejecutivos por circunstancia ajenas a su voluntad.
3. Existen diferencias en los códigos de Argentina, Venezuela, Bolivia, Colombia y Paraguay con él nuestro en el tratamiento de la teoría del delito o Iter Criminis básicamente en la tipificación de la tentativa.
4. Los Tribunales y juzgados en varias decisiones omiten realizar el debido control en cuanto a la configuración de esta figura, de manera que se imputa a procesado por tentativa de tipos penales que dogmáticamente recaen en tentativa inidónea no punible infringiendo los principios limitadores del ius puniendi y la legalidad.
5. La tentativa requiere que se analicen criterios objetivos y subjetivos para su configuración que dependen de una construcción dogmática en donde

convergen aspectos subjetivos relacionados con los medios de realización y resultado, es necesario que este tipo de aspectos no sean dejados a un lado por operadores de justicia ya que no se puede partir únicamente de la definición establecida por el Código penal.

VII RECOMENDACIONES

1. Los jueces deben tener una perspectiva garantista en cada una de sus decisiones, lo que va a llevar a la correcta aplicación de las figuras de la teoría del delito.
2. Es necesario exigir a los tribunales y jueces un análisis dogmático adecuado ya que no se puede imputar pretensiones o actos inidóneos como tentativa, expandiendo de forma indiscriminadas el poder punitivo del estado.
3. Es importante que se determine claramente, que aspectos deben ser tomados en cuenta a través de la dogmática para resolver los problemas en cuanto a la configuración de la tentativa ya que no se puede imputar por esta figura aquellas acciones que no llegaron a configurar el tipo penal sin que exista las aplicaciones de las diferentes teorías.
4. A las Facultades de derecho que, en el desarrollo de las asignaturas vinculadas a la teoría del delito, recomendar que estas se desarrollen desde una perspectiva integral con el aporte de profesionales como psicólogos, sociólogos, antropólogos, criminalistas, médicos.

VIII RESUMEN

El iter criminis recorre dos fases desde su ideación hasta la concreción. El trabajo aborda variables vinculadas con el hecho que se indaga, y que son parte de la teoría del delito. La metodología es propia de las investigaciones teóricas, donde se busca registrar el dato teórico para posteriormente organizarlo sistemáticamente o de ser el caso analizarlo. Los resultados nos llevan a señalar que el delito antes de su consumación se configura en la mente, siendo un delito en potencia, irreal, y que se concreta con la ejecución que puede brindar los aspectos de tentativa y consumación.

IX REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abijón, P. (2005). *Manuel De Psicología Criminal: ¿Qué Enfermedad Padece Un Asesino, Derivado De Su Perfil Criminal?* 3ª ed. Castilla: Ed Horizonte Sur.

Alba, E (2017) *Criterios de idoneidad como requisito previo para la configuración de la tentativa en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Universidad central del Ecuador.

Bacigalupo, E. (2000) *Manual de Derecho Penal*. 3ª ed. Buenos Aires: Ed. La Ley.

Bramont –Arias, L.(2002) *Manual de derecho penal, Parte General*. Segunda Edición. Lima: Editorial Eddili.

Burgess, D. (1997) *Análisis Del Comportamiento De Personajes Literarios, Cinematográficos Y Otros (Evaluación De Homicidio)* 2ª ed. Zaragoza: Ed. Acopress

Cevallos, G y Escobar, B. (2013) *La criminología, falta de aplicación de sus principios y el incremento del índice delincencial*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes.

Fontan, C. (1966) *Tratado De Derecho Penal, Tomo II*, Argentina: Editorial Perrot.

- Garófalo, R (1885) *Criminología: estudio sobre el delito, sobre sus causas y la teoría de la represión*. Turín. s/e.
- Garrido, V y López, P. (2006) *El Rastro Del Asesino: El Perfil Psicológico De Los Criminales En La Investigación Policial*. 2ª ed. Argentina, Ed. Ariel.
- Goobar, S. (2001) *En la mente d un Asesino (Psicología Criminológica 3ª ed.* Inglaterra. Ed Wermen.
- Gonzales, A. (2002) *Naturaleza Jurídica de la tentativa*. México. Tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias Penales de Universidad Autónoma de Nuevo león.
- Huamán, J (2016) *Valoración Punitiva de la pena entre los delitos de homicidio simple y asesinato frente al robo agravado y muerte subsecuente*. Lima: Universidad cesar vallejo
- Hurtado, J. (1987) *Manual de Derecho Penal*. 2ª ed. Lima Ed. EDD ili.
- Jiménez, L. (1980) *La Ley y el Delito (Principios del Derecho Penal)*. 2ª ed. Buenos Aires: Ed. Hemes.
- Luzon, D (1996) *Curso de derecho penal, Parte general I*. Madrid: Universitas S.A.
- Máspero, C. (2007) *La psicología Rusa literaria y la Corriente del Realismo*. 3ª ed. Santa Fe: Ed Planeta.

- Merchán, M (2012) *Los actos idóneos e inequívocos como manifestación de la voluntad en la realización del tipo penal de violación en grado de tentativa*. Ecuador: Universidad del Azuay.
- Mir, S. (2002) *Derecho Penal – Parte General*. 6ª ed. Barcelona: Ed. Reppertoris.
- Muñoz, F. (1999). *Introducción al Derecho Penal* 4ª ed. Actualizada por Roberto Spinka y Félix Gonzales. La Plata: Ed. Córdoba.
- Núñez, R. (2001) *Manual de Derecho Penal*. 4ª ed. Buenos Aires: Ed. Palusa.
- Ossorio, M. (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 27ª ed. Buenos Aires: Ed. Eliasta.
- Reyes, Y. (2005). *Imputación Objetiva*. Bogotá: Temis.
- Torres, M (2014) *El arrepentimiento, el desistimiento y la incapacidad mental disminuida en la pena abstracta aplicada al procedimiento abreviado*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes
- Urzúa, P. (2010) *El Iter Criminis en la Jurisprudencia*. Santiago-Chile. Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.
- Welzel, H. (1956) *Derecho Penal (Parte General)*. Buenos Aires: Ed. Roque de Palma.
- Vidal, E (2018) *La ilegitimidad de la colusión*. Tesis para obtener el Grado Académico de Magíster en derecho penal. Lima: Pontificia Universidad católica del Perú.

Villa, J. (2001) *Derecho Penal Parte General*, segunda edición. Lima: Editorial San Marcos.

Villa, J. (2003) *Derecho Penal – Parte General* 2ª ed. Lima: Ed. Ozono.

Zaffaroni, E. (1994) *Manual de Derecho Penal*. Argentina. Ediar.

X ANEXOS